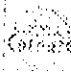




| | | |
|--------------------------|--|---|
| CORNARE | Número de Expediente: 20023294 |  |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0427-2019 | |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE | |
| Fecha: 25/04/2019 | Hora: 17:02:38.46... | Folios: 5 |

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Auto N° 131- 1212 del 24 de diciembre de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado mediante radicado N° 131-9152 del 26 de noviembre de 2018, solicitado por el señor **ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 15 446 335, para los usos Pecuario y Riego, en beneficio del predio del predio en la vereda Yarumal, del Municipio Rionegro, con folio de matrícula inmobiliaria 020-33661. (Actuación contenida 05 615 02 31924)

2. Que el aviso fue fijado en la Alcaldía y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 23 de enero y el 13 de febrero de 2019

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de febrero de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-0589 del 3 de abril de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1. El 12-02-2019, se realizó la visita en compañía del señor Bernardo León Ernesto Reyes Pardo (vecino del interesado) y por parte de la Corporación la funcionaria María Elvia Giraldo. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2. Al predio se accede por la vía que de Rionegro conduce a Santa Elena y después de las obras del túnel de oriente se encuentra un desvío a la izquierda, se llega hasta "La Fonda Tienda La Estación" y se continua sin desviaciones hasta la proxima bifurcación, luego se sigue por la izquierda, se encuentra un letrero de fincas de la 1 a la 30, se continua por la derecha (letrero de fincas de la 4 a la 15) hasta arribar a La Finca La Morelia.

3.3. El predio pertenece a la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, y tiene un área de 60000 m², según el FMI y según el sistema de información de la corporación 11280 m². La inconsistencia se debe a una desactualización predial. En el predio se tienen dos (2) viviendas, prados, jardines, frutales en un área total de 5000 m² y diez (10) vacunos. El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico)

Aunque el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de la Cooperativa Yarumal de aguas "Yarumaguas" para uso doméstico de una de las viviendas, se desea legalizar para uso doméstico complementario, pecuario y riego la captación de agua de la fuente la Mireya.

El predio cuenta con tanque de almacenamiento compartido con otros 4 usuarios de la fuente, los cuales también comparten la obra de captación y control de caudal

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Alcaldía de Rionegro

Vigencia desde:

F-GJ-179/V-03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: El predio de interés presenta afectaciones ambientales por el POMCA del Rio Negro, por encontrarse dentro de la zona de Uso Múltiple donde se permiten actividades asociadas con la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales. También se permiten sistemas forestales productores.

3.5. Mediante el formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, la parte interesada solicitó la concesión de aguas para los usos doméstico de dos viviendas (complementario para baños, lavados de platos, ropa, etc. varios), pecuario de 10 vacunos y riego de 5000 m², lo cual fue corroborado durante la visita, para lo cual desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente La Mireya, captada en predio del señor Horacio Echeverri.

3.6. El predio cuenta con una concesión de aguas vigente al momento de la solicitud, otorgada mediante la Resolución 131-0073 del 06-02-2009, para uso doméstico, pecuario y riego. Por una vigencia de diez (10) años. Vence el 2 de marzo de 2019.

3.7. Según información suministrada por la parte interesada de la fuente La Mireya en el sitio de interés captan los siguientes usuarios (incluyendo el interesado) los cuales en el momento se encuentran en trámite de renovación ante la Corporación:

| NOMBRE | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No | CAUDAL L/s | uso | FUENTE |
|---|--------------|-----------------------------------|------------|-----------------------------|-----------|
| Abelardo Escobar Echeverry (Andrés Escobar) | 20023294 | 131-0073 del 6 de febrero de 2019 | 0.066 | Doméstico, pecuario y riego | La Mireya |
| Manuel Homero Fajardo | 056150204786 | 131-0069 del 6 de febrero de 2009 | 0.014 | Pecuario y Riego | |
| Mario Botero Londoño o (Efraín Botero Ramírez hijo) | 20027844 | 131-0070 del 6 de febrero de 2009 | 0.003 | Riego | |
| Flor Marina Restrepo | 20027839 | 131-0072 del 6 de febrero de 2009 | 0.011 | Riego y pecuario | |
| Bernardo León Reyes Pardo | 20027841 | 131-0071 | 0.012 | Riego y pecuario | |
| CAUDAL TOTAL OTORGADO | | | 0.106 | | |

3.8. Se realizó aforo volumétrico de la fuente La Mireya, en el sitio de captación en predio del señor Horacio Echeverri, el cual arrojó un caudal de 0.97 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, quedando un caudal disponible de 0.727 L/s, y restándole el caudal otorgado de 0.106 L/s queda un caudal disponible de 0.621 L/s

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|-----------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | LA MIREYA | 12/2/2019 | Volumétrico | 0,97 | 0,727 |

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente de interés en el sitio de captación. El estado del tiempo es época verano (Influencia de fenómeno del niño). La última lluvia se presentó 1 día antes a la visita con baja intensidad.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presenta cobertura vegetal de regeneración natural de coberturas nativas en un estado primario, consistentes en rastrojo bajo con pastos.

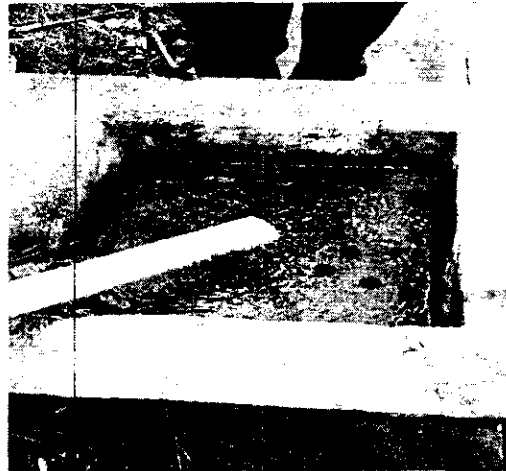
Obras para el aprovechamiento del agua: Se tiene una captación al lado una vía principal, la cual consiste en una obra de conformada por tanque principal de 0.46m*0.48m*0.48m desde el cual pasa el agua a un tanque de derivación de 0.46m*0.27m*0.25m por medio de una tubería de ½" y de ahí es conducida a un tanque de almacenamiento el cual se divide en 5 compartimentos en predio de propiedad del señor Manuel Homero Fajardo y en este entra mediante 5 tubos de ¾".

Registro fotográfico:

Obra de control



Tanque de distribución



Características técnicas:

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|---|--|---|---|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: <input type="checkbox"/> NO Estado: NA | PTAP: <input type="checkbox"/> NO | Red Distribución: <input type="checkbox"/> SI | Sistema de almacenamiento: <input type="checkbox"/> SI Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Control de Flujo: <input type="checkbox"/> NO |
| | TIPO | Toma sumergida | | Artesanal | | |
| | CAPTACIÓN | Otras (¿Cuál?) <input checked="" type="checkbox"/> (Obra similar a la de CORNARE) | | | | |
| | Área captación (Ha) | 16 | | | | |
| | Macro medición | SI <input type="checkbox"/> | | NO <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| | Estado Captación | Bueno: <input type="checkbox"/> | | Regular <input checked="" type="checkbox"/> | | Malo: <input type="checkbox"/> |
| | Continuidad del Servicio | SI <input checked="" type="checkbox"/> | | NO <input type="checkbox"/> | | |
| | Tiene Servidumbre | SI <input checked="" type="checkbox"/> | | NO <input type="checkbox"/> | | |

Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para el uso requerido con base en los módulos de consumo actualizados, adoptados por Cornare mediante la Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

| USO | DOTACION* | NUMERO DE VIVIENDAS | NUMERO PERSONAS PERMANENTES | NUMERO PERSONAS TRANSITORIAS | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | CAUDAL (L/s) | FUENTE |
|--------------------------------------|-------------------|---------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------|-----------|
| DOMESTICO | 120 L/persona-día | 2 | 6 | | 30 | 0.008 | La Mireya |
| | 60 L/persona-día | | | 6 | 30 | 0.004 | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) = 0.012 | | | | | | | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

| USO | DOTACION* | # VACUNOS | # EQUINOS | # PORCINOS | # AVES | CAUDAL (L/s) | FUENTE |
|--------------------------------------|----------------|-----------|-----------|------------|--------|--------------|-----------|
| PECUARIO | 60L/animal-día | 10 | | | | 0.007 | La Mireya |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) = 0.007 | | | | | | | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare

| USO | DOTACION* | AREA (Ha) | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCION (Ton) | CAUDAL (L/s) | FUENTE | |
|--------------------------------------|---------------------------|-----------|-----------------------------|------------------|-------------------------|------------------|--------------|--------|-----------|
| RIEGO | 0.1 L/m ² -día | 0.5 | Prados, jardines y frutales | Aspensor | X | 100 | NA | 0.006 | La Mireya |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s) = 0.006 | | | | | | | | | |

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

3.10. Otras observaciones:

- El presente permiso se asume como un permiso nuevo y no como una renovación, toda vez que se trata de un nuevo propietario y no se realizó el traspaso previo del permiso dentro del periodo de su vigencia.

- El usuario SI está sujeto al cobro de tasa por uso.

- El permiso de concesión de aguas ya contaba con un expediente vigente, el 20023294 cargado en el sistema CONNECTOR, sin embargo, de abrió un nuevo expediente el 056150231924 en el sistema CITA.

Por lo descrito, la oficina de gestión documental deberá trasladar la información del expediente 056150231924 al expediente 20023294.

Finalmente, también deberá eliminar del sistema CITA el consecutivo con número de expediente 056150231924.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Mireya, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio identificado con FMI 020-33661 y se encuentran con adecuada protección en cuanto a vegetación nativa (regeneración primaria), sin embargo debe seguir promoviéndose actividades de restauración activa (plantación de árboles individuales) y pasiva (establecimiento y mantenimiento del aislamiento de los retiros a la fuente) para consolidar la cobertura natural emergente.

4.2 Es factible **OTORGAR** un permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI**, identificado con Cedula de ciudadanía 15446335, en beneficio del predio con FMI 020-33661, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, para usos doméstico, pecuario y riego en un caudal total de 0.025 L/s, a derivarse de la Fuente La Mireya en predio del señor Horacio Echeverri.

4.3. La parte interesada debe implementar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta existente la fuente de La Mireya, acorde a los diseños que le suministra la Corporación una vez se otorguen las concesiones de agua a los señores Bernardo León Ernesto Reyes Pardo, Manuel Homero Fajardo, Mario Botero Londoño o (Efraín Botero Ramirez Hijo) y Flor Marina Restrepo, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado y no afectar la oferta hídrica de la fuente para los usos potenciales que se encuentren aguas abajo.

4.4 El predio de interés presenta afectaciones ambientales por el POMCA del Rio Negro por estar dentro de la zona de Uso Múltiple, sin embargo, las actividades existentes están acordes con los usos del suelo establecidos para esta zonificación.

4.5. La parte interesada cuenta con sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

()

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2 24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Aguas Superficiales los cuales se encuentran en trámite e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2- Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al interesado de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1- Conservar las áreas de protección hídrica y/o cooperar para promover actividades de restauración activa (plantación de árboles individuales) y pasiva (establecimiento y mantenimiento del aislamiento de los retiros a la fuente) para consolidar la cobertura natural protectora emergente. Se deben respetar y/o establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que este permiso no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **ANDRES ESCOBAR ECHEVERRI**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Regional Valles de San Nicolás. Que deberá trasladar la información del expediente 056150231924 al expediente 20023294, y eliminar del sistema CITA el consecutivo con número de expediente 056150231924.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 20023294

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyecto: Abogada: Piedad Usuga Z

Técnico: DAVID MAZO

Fecha: 11/04/2019